TFCA
TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R.S. 5/13 7° CUADERNO
PROMOCIÓN: 73576

Ciudad de México, a ocho de agosto de dos mil diecisiete.

Agréguese el escrito y anexos, recibido el siete de julio de dos mil diecisiete, que suscriben Carlos Enríquez Santiago y Valentín Rivera Hernández, en su carácter de Secretario General y Secretario de Organización, Propaganda y Fomento Deportivo del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, personalidad que tienen acreditada y reconocida de la foja doscientos setenta y tres a la doscientos setenta y ocho del séptimo cuaderno del expediente citado al rubro, respectivamente, por el cual comunican la elección del Representante Sindical en Ciudad Victoria, Tamaulipas de la organización sindical que representan, para el periodo comprendido del veintidós de junio de dos mil diecisiete al veintiuno de junio de dos mil veintiuno y solicitan se tome nota.

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS MÉXICO, D.F.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

COTEJO

En atención a su petición y con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 13, 16, 37, inciso d, 38, fracción III, 39, inciso b, 67, 68 y 70 el Estatuto de la organización sindical mencionada, vigentes y registrados de la foja doscientas veinticinco a la doscientas setenta y dos del séptimo cuaderno el Pleno de este Tribunal provee:

En principio, cabe destacar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia P./J. /32/2011, estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral.

Lo anterior, lo sostuvo el Alto tribunal, porque tal facultad deriva de la interpretación de los artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias

autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados.

La Jurisprudencia referida aparece publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto señalan:

JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MÉXICO, D. F.
SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS
COTEJO

"SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000). Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos."

Analizadas el Acta de la Asamblea de Elección de veintidós de junio de dos mil diecisiete y Convocatoria de quince de junio de dos mil diecisiete, se advierte que las mismas cumplen con los extremos del artículo 69 de su Estatuto, que refiere que los representantes sindicales serán electos en la Asamblea que para tal efecto convoque el Comité Ejecutivo Nacional, debiéndose levantar el acta correspondiente, lo cual se acredita con los documentos que exhiben.

En consecuencia, **TÓMESE NOTA** que el Representante Sindical en Ciudad Victoria, Tamaulipas del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el periodo comprendido del veintidós de junio de dos mil diecisiete al veintiuno de junio de dos mil veintiuno, es el siguiente:

REPRESENTANTE SINDICAL: MARCELA CASTILLO HERNÁNDEZ.

Como lo solicitan los promoventes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, expídanse las copias certificadas requeridas previa toma de razón que por su recibo obre en autos.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS al Sindicato promovente.- Así lo resolvió por UNANIMIDAD de votos el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha. El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos. Doy fe.

EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

LUIS GERARDO DE LA PEÑA GUTIÉRREZ

PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ LUIS SOTO MIRANDA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL	MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES
EDUARDO TARIS GONZÁLEZ	IRMA RAMÍREZ SÁNCHEZ

SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

SALVADOR OYANGUREN GUEDEA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL	MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES
VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ ESCOBAR	JUAN BAUTISTA RESÉNDIZ

TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL	MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES
MÓNICA ARCELIA GÜICHO GONZÁLEZ	JOSÉ JUAN RENATO ESTRADA ZAMORA

CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL	MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES
NICÉFORO GUERRERO REYNOSO	HUMBERTO CERVANTES VEGA

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MÉXICO, D.F.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

COTEJO

TFCA
TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R.S. 5/13 7° CUADERNO
PROMOCIÓN: 73576

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO EMITIDO EL OCHO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, RELATIVO AL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL — MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MOLES — ROCÍO ROJAS PÉREZ

SEXTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ÁLVAREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL — MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ERROL OBED ORDOÑEZ CAMACHO — PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA DELGADO

SÉPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL — MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

GUSTAVO KUBLI RAMÍREZ — EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ CASTILLÓN

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS MÉXICO D.F.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
CONSEJO

OCTAVA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL REQUENA PALAFOX

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

CARLOS MALDONADO BARÓN

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX ESTRADA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ALEJANDRO MÁRQUEZ MOTA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

COTEJO

TOMA DE NOTA REPRESENTANTE SINDICAL
AMM/LAJC
EXP. R.S. 5-13 p. 73576

Con fecha _____ de _____ se notifico a las partes el acuerdo que antecede, por los estrados de este H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Conste.

El Secretario General de Acuerdos

Lic. Alejandro Márquez Mota

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE:

C E R T I F I C A :

Que las presentes copias fotostáticas que sella constantes de tres fojas útiles, concuerdan fielmente con sus originales que se tuvieron a la vista y obran a fojas quinientas setenta y seis a la quinientas setenta y ocho de autos, en el expediente registrado bajo el número R.S. 5/13 Séptimo Cuaderno, relativo al Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo que certifico con fundamento en las fracciones VIII y IX del artículo 27 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en cumplimiento al proveído del ocho de agosto de dos mil diecisiete.- En la Ciudad de México, a los once días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- Doy fe.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ALEJANDRO MÁRQUEZ MOTA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

AMM/jcam*